



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-04901-00

Accionante: Miguel Ángel Daza Torres

Accionado: Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada¹ por el señor Miguel Ángel Daza Torres, en nombre propio, en procura de la protección de sus derechos fundamentales “*al debido proceso, prevalencia del derecho sustancial, garantía de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, dignidad humana [y], acceso a la justicia*”², en su sentir vulnerados por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura al haber emitido las providencias del 30 de agosto de 2017 en la acción de tutela No. 11001110200020170315501³; del 02 de noviembre de 2017 en el disciplinario No. 11001110200020160465201⁴; del 10 de octubre de 2018 en el disciplinario No. 25000110200020150037101⁵ y del 29 de enero de 2020 en el disciplinario No. 11001110200020160666101⁶.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la

¹ El 23 de noviembre de 2020, según el correo electrónico subido a SAMAI con el certificado A7F2A3CFFF0FB407 BF5D8ED73E9A4680 5EA7B4574A6122B3 25E81E2ECE8B634.

² Folio 1 del escrito de tutela subido a SAMAI con el certificado 3C44D89EFEDE4008 8BB6A948DD2095DD E226FCB6EF165257 F2B873885333F461.

³ Demandante: Miguel Ángel Daza Torres y demandados: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y otros. Ver en: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=KkVOOnmFaMxe9xJxd4Oqs%2f1MXxo%3d>.

⁴ Es de anotar que en el libelo introductorio se señala el No. 11001110200020164465201; sin embargo, luego se hace alusión solo al No. 2016-4652, por lo que consultada la página de la Rama Judicial se pudo constatar que el radicado es el citado en el cuerpo de esta providencia. Demandante: Miguel Ángel Daza Torres y demandado: Albeiro Gil Ospina, Juez 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Ver en: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=KkVOOnmFaMxe9xJxd4Oqs%2f1MXxo%3d>.

⁵ Demandante: Miguel Ángel Daza Torres y demandado: Luis Manuel Paduai Ortiz. Ver en: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=KkVOOnmFaMxe9xJxd4Oqs%2f1MXxo%3d>.

⁶ Demandante: Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y demandado: Luis Alejandro Palmar Díaz. Ver en: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=KkVOOnmFaMxe9xJxd4Oqs%2f1MXxo%3d>.

Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04901-00
Accionante: Miguel Ángel Daza Torres
Accionado: Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Constitución⁷, 37⁸ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13⁹ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por el señor Miguel Ángel Daza Torres en contra de la autoridad accionada, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor Miguel Ángel Daza Torres en contra de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y de Cundinamarca; a los señores Albeiro Gil Ospina, Juez 17 Laboral del Circuito de Bogotá; Luis Manuel Padaui Ortiz y Luis Alejandro Palmar Díaz; así como a todos los que participaron como parte actora, pasiva, terceros interesados y/o vinculados en el trámite de los procesos con Nos. 11001110200020170315501, 11001110200020160465201, 25000110200020150037101 y 11001110200020160666101.

TERCERO: NOTIFICAR a la autoridad judicial tutelada y a los vinculados mediante oficio, así como a todos los que participaron como parte actora, pasiva, terceros interesados y/o vinculados en el trámite de los procesos Nos. 11001110200020170315501, 11001110200020160465201,

⁷ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

⁸ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

⁹ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04901-00
Accionante: Miguel Ángel Daza Torres
Accionado: Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

25000110200020150037101 y 11001110200020160666101; para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa. Secretaría General de esta Colegiatura, proceda de conformidad.

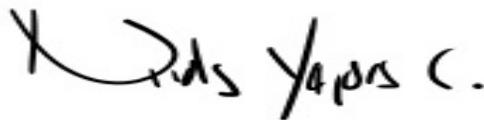
CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

QUINTO: TENER como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SEXTO: SOLICITAR al Consejo Superior de la Judicatura que en el término de dos (02) días remita las constancias de notificación y ejecutoria del fallo emitido el 29 de enero de 2020 en el proceso No. 11001110200020160666101.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 26 de noviembre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente